

CARTA QUE EL DEÁN DE NICARAGUA DIRIGIÓ A S. M. INFORMÁNDOLE QUE, DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL OBISPO FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, LE HABÍA ESCRITO SOBRE LO QUE SUCEDÍA EN NICARAGUA Y DE SUS DIFERENCIAS Y DISGUSTOS CON EL GOBERNADOR RODRIGO DE CONTRERAS, Y DÁNDOLE CUENTA DE SU LUCHA CON EL TESORERO DE LA PROVINCIA, PEDRO DE LOS RÍOS, Y DE LA PRISIÓN QUE SUFRÍA. HABANA, 8 DE ENERO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 167.]

/f.º 1/

†

S. C. C. M.

muchas vezes despues de la muerte del obispo don frai francisco de mendavia e escrito a vuestra magestad auisando de las cosas de la prouincia de nicaragua y de las passiones que entre el governador rodrigo de contreras y mi a ocurrido a causa de meauer el por su propria auctoridad pronunziado por vaco mi deanago que io por merced de V. M. y collacion del obispo tenia y prohibidome de la jurisdiccion ecclesiastica no enbargante ningun titulo ni possession de quantos se le mostraron y finalmente de todo lo suçedido hasta la prision y remission del gouernador, la qual juntamente con el descuido de los oidores de la audiencia de panama a seido causa de mui maiores dissenssiones porque ido el governador a esos reinos pedro de los rios thesorero de vuestra magestad su yerno deseando satisfacerse de la prision de su suegro procuro con los cabildos que le nonbrassen por governador y pudolo façilmente obtener por ser los regidores gente popular y criados serios hecha la election removio todas las discordias passadas persiguiendo con todo rigor a mi y a mis hermanos y amigos y a los que el pudo saber que auian seido testigos contra su suegro io vsando de mi derecho y continuando mi jurisdiccion hechas mis informaçiones bastantes prendi a pedro de los rios por voz de inquisiccion e merced ordinario y teniendolo preso por no poder resistir con çenssuras ni de otra manera a dozientos hombres que con vn capitan nonbrado para aquello por

el cabildo de leon a instancia de su suegra me tenian çercado lo solte passados entre nosotros publicamente çierto juramento y actos de paz. luego a otro dia quatorze de maio io fui preso siendo malamente lleuado a hablar con el y vn fraile muerto de vna saetada y quatro hombres mios y entre ellos el alguazil ecclesiastico ahorcado y desquartzados tomaronseme todos mis bienes sin me dexar vna camisa y despues de me auer tenido /f.º 1 v.º/ tres meses aprisionado con dos pares de grillos me remitio al arçobispo de seuilla con titulo de alborotador y falsario y con toda la afrenta que se pudo ymaginar, mandando a la persona que me traia que no me quitasse las prisiones lo qual se a cumplido a la letra porque ni por la mar del sur ni por la del norte puesto que mis trabajos an seido grandes a causa de vn naufragio hasta esta villa de la habana isla de cuba no se me an quitado ni se me quitaran por ser mis carçeleros mis enemigos y deudos de rodrigo de contreras en cuiu poder s. m. quedo esperando lo que de mi querran hazer y padeçiendo mas captiuidad y seruidumbre de esclauo que prision de malhechor sin tenerse respecto a Dios cuiu ministro aunque indigno soi ni a v.m. a voz de cuiu justicia me captiuaron por lo qual solo dexada aparte mi dignidad y saçerdoçio y letras auia de ser tratado como preso y no como rehen de rodrigo de contreras y ia que fuera preso en caso de derecho permissio fuera razon que pues no auia de ser castigado con pena corporal se guardaran conmigo las leies destes reinos y que sobre fianças en qualquier cantidad me mandaran presentar pues es çierto que siendo io subdito de v.m. y su natural en ninguna parte me podia esconder, aunque creo que Dios Nuestro Señor lo a proueido ansi para que la falta de los seruicios se supla con lo muncho que por hazer lo que debo padezco y v.m. me mande gratificar los daños que en su nonbre y sin su poder se me an hecho mandando por principio desto por su real çedula a sus ofiçiales de la contrataçion de seuilla que tomando de mi seguridad suficiente que me presentare ante vuestra magestad me quiten las prisiones con que llegare y me dexen ir libremente a dar mis descargos pues no sera justo que en tierra libre io padezca prision que de derecho no a lugar prinçipalmente siguiendose algun inconuiniente de mandalla vuestra magestad ratificar. cuiu vida inperial con acreçentamiento de maiores reinos y señorios nuestro Señor guarde y prospe-

re. de la habana VIII° de enero de 1544.

S. C. C. M. besa los inperiales pies de v.m. (Firma y rúbrica :)
el dean de nicaragua.

/al dorso:/ † A la S. C. C. M. del emperador y Rei Nuestro
Señor y al real qonsejo de las Indias etc. † a su magestad del
dean de nicaragua de VIII° de henero de 1544.